



*Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador*

*Analysis of the patrimonial freedom and the limitations in the assignments made by the testator*

*Análise da liberdade patrimonial e das limitações nas atribuições feitas pelo testador*

Iván Villavicencio Calovi <sup>I</sup>  
[ivillavicencioc48@est.ucacue.edu.ec](mailto:ivillavicencioc48@est.ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-3466-4724>

Fausto Ricardo Barrera Bravo <sup>II</sup>  
[fbarrerab@ucacue.edu.ec](mailto:fbarrerab@ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-4024-198X>

**Correspondencia:** [ivillavicencioc48@est.ucacue.edu.ec](mailto:ivillavicencioc48@est.ucacue.edu.ec)

Ciencias Técnicas y Aplicadas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 23 de junio de 2022 \* **Aceptado:** 12 de julio de 2022 \* **Publicado:** 18 de agosto de 2022

- I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

## Resumen

La presente investigación trata sobre la libertad patrimonial que posee el testador y las limitaciones establecidas dentro de la normativa ecuatoriana. En el Ecuador su normativa ha podido evidenciar como el derecho a la libertad de testar, el derecho a la propiedad privada y el derecho a la herencia se encuentran siendo vulnerados por las restricciones respecto a la destinación específica en los porcentajes que son destinados a las legítimas, forzosas, mejoras y libre disposición los mismos que de forma directa atentan contra la libertad misma que posee el causante para la destinación de sus bienes. El presente artículo científico se ha dividido en dos capítulos siendo el primero la conceptualización de testamento y sus disposiciones testamentarias en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y el segundo la comparación de la normativa internacional de Navarra, Gales, Nicaragua y Estados Unidos frente a la normativa ecuatoriana referente a las limitaciones testamentarias. Para la investigación se emplearán métodos que permitieron un adecuado análisis investigativo tanto en la comparación como en los resultados obtenidos los mismos que permitieron evidenciar que en el Ecuador si existen limitantes en el testamento las cuales afectan al testador en su plena disposición de distribución.

**Palabras Clave:** Testamento, Libertad de testar, Herencia, Causante, Propiedad privada.

## Abstract

The present investigation deals with the patrimonial freedom that the testator possesses and the limitations established within the Ecuadorian regulations. In Ecuador, its regulations have been able to show how the right to freedom of testatory, the right to private property and the right to inheritance are being violated by the restrictions regarding the specific destination in the percentages that are destined to the legitimate , forced, improvements and free disposal, the same that directly threaten the very freedom that the deceased possesses for the destination of his assets. This scientific article has been divided into two chapters, the first being the conceptualization of the will and its testamentary provisions in the Ecuadorian Legal System and the second the comparison of the international regulations of Navarra, Wales, Nicaragua and the United States against the Ecuadorian regulations. to testamentary limitations. For the investigation, methods will be used that allowed an adequate investigative analysis both in the comparison and in the results obtained, which allowed to show that in Ecuador there are limitations in the will which affect the testator in his full distribution disposition.

**Keywords:** Testament, Freedom to testate, Inheritance, Decedent, Private property.

## Resumo

A presente investigação trata da liberdade patrimonial que possui o testador e das limitações estabelecidas na regulamentação equatoriana. No Equador, sua regulamentação conseguiu mostrar como o direito à liberdade de testamento, o direito à propriedade privada e o direito à herança estão sendo violados pelas restrições quanto ao destino específico nas porcentagens destinadas aos legítimos, forçados, benfeitorias e livre disposição, as mesmas que ameaçam diretamente a própria liberdade que o falecido possui para a destinação de seus bens. Este artigo científico foi dividido em dois capítulos, sendo o primeiro a conceituação do testamento e suas disposições testamentárias no ordenamento jurídico equatoriano e o segundo a comparação dos regulamentos internacionais de Navarra, País de Gales, Nicarágua e Estados Unidos com os regulamentos equatorianos . a limitações testamentárias. Para a investigação, serão utilizados métodos que permitiram uma análise investigativa adequada tanto na comparação quanto nos resultados obtidos, o que permitiu mostrar que no Equador existem limitações no testamento que afetam o testador em sua disposição de distribuição integral.

**Palavras-chave:** Testamento, Liberdade de testamento, Herança, Falecido, Propriedade privada.

## Introducción

Dentro del derecho y sus diversas ramas el fin principal es la protección a los derechos intrínsecos de los seres humanos, de forma exacta dentro el derecho civil se busca dar la protección al patrimonio que poseen las personas, llegando así al campo del derecho sucesorio, en el cual la normativa busca respaldar al causante como también a los herederos. La disposición de testar es la facultad que poseen todas las personas debido a que es un derecho que parte de la naturaleza misma de su ser, lo que se busca es la protección al patrimonio que está dejando el de cujus con la finalidad de que aquello que fue adquirido por esta persona no quede en abandono, sino que, estos bienes y patrimonios puedan ser destinados a su familia como también a personas que este crea pertinente todo esto mediante la creación de un testamento.

Dentro del derecho sucesorio, la disposición de los bienes del causante ha sido motivo de controversias en las diversas legislaciones alrededor del mundo, el derecho de destinar los bienes

que posee el testador es razón suficiente para que el Estado como principal ente rector pueda regular aquella sucesión que se está dejando a los herederos sin que existan vulneraciones a los derechos, pese a ello, es importante destacar que el causante posee la libertad de disposición. El causante es quien tiene la libre disposición de sus bienes y de sus derechos, pese a ello, se puede ver limitado por sus asignaciones forzosas ya que en este constan sus descendientes, cónyuge y padres. Es por este motivo que la doctrina establece que en materia sucesoria nos enfrentamos a una limitante a la libertad patrimonial de testar. (Carlos M. Ramírez Romero, 2021).

En el Ecuador la normativa nos establece de forma puntual que en las sucesiones testamentarias deberán encontrarse de manera obligatoria las asignaciones forzosas siendo estos los hijos, cónyuge y padres encontrándonos frente a una limitante en la facultad de testar que posee el causante, puesto que, en el Ecuador no se permite una libre disposición completa de los bienes que se tiene, sino más bien una obligatoriedad de repartición cuando se realiza el testamento.

El Código Civil nos hace mención a una única excepción de cuando se permite dejar mediante testamento a cualquier persona los bienes patrimoniales que posee el de cujus y es cuando el causante no tiene hijos, cónyuge, padres o familia, otorgándole aquí una libertad de disposición. Es por este motivo que en la presente investigación se estableció la siguiente problemática ¿En el Ecuador se establecen limitaciones drásticas que vulneran el derecho a la libertad de disponer del causante, obligándolo a dejar sus bienes e incluso a hijos que nunca se han preocupado de su subsistencia? Con la finalidad de determinar mediante un análisis si existe o no las vulneraciones en la libertad de disposición.

En el presente trabajo se emplearon dos metodologías; explicativo y comparativo. Así mismo se aplicó el método comparativo, puesto que el mismo nos permite contrastar la normativa y jurisprudencia de Navarra, Gales, Nicaragua y Estados Unidos con el sistema interno que posee el Ecuador, referente a las limitaciones drásticas que son estipuladas al causante en la realización del testamento.

## **Desarrollo.**

### **Historia.**

Desde la angiedad el derecho sucesorio ha sido el encargado de resguardar los bienes y el patrimonio que posee el causante en vida, con la finalidad que posterior a su fallecimiento sus herederos o a quien el testador así lo disponga puede ser el nuevo propietario de estos.

En el Ecuador el Código Civil se encuentra en la línea del Código de Andrés Bello y su estructura napoleónica, en el libro tercero puntualmente hace mención a la herencia y lo que determina el testador para los herederos o beneficiarios, haciendo mención que este al ser un modo de adquirir el derecho de dominio de un bien se debe encontrar en su tradición todos los elementos suficientes para determinar quien es el nuevo dueño.

Desde un inicio el derecho sucesorio en Roma nos menciona que la propiedad posee un carácter absoluto, es decir que el titular del bien tiene derechos, por este motivo la disposición del patrimonio que determinaba el causante mediante el testamento a su inicio no tenía ningún tipo de limitantes, sin embargo, surgió la necesidad de proteger a la familia y que se vean incluidos en el testamento.

En el derecho germano la importancia de la familia como principal titular de la propiedad posterior al fallecimiento del jefe de hogar daba como resultado que sus bienes sean determinados para la misma familia brindando su protección y cuidado (P.68).

El Ecuador responde a un tercer libro del código civil promulgado en el año de 1857 y entrando en vigencia diez años después en 1867, pese a esto no se ha encontrado modificaciones significativas dentro de este libro, es por este motivo que se establece que su estructura de manera general sigue modelos del siglo XIX manteniéndonos así en un retraso del derecho sucesorio puesto que, al encontrarnos en pleno siglo XXI la normativa continúa siendo la misma sin una correcta evolución en conjunto con la sociedad. Si bien es cierto que la constitucionalización del derecho sucesorio tiene vínculo de forma precisa con el derecho de familia su reforma aún no se ha dado manteniendo aun una doctrina antigua dejando de lado el desarrollo jurisprudencial como a su vez el doctrinario.

### **Concepto de testamento.**

Para Modestito el testamento que se establecía en Roma es “*Testamentum Eest voluntatis nostrae iusta sententia de eo quod quis post mortem suam fieri velit*” a lo que traducido al español quiere decir que “Es el testamento del justo juicio de nuestra voluntad que uno querría que sea ejecutado después de su muerte” (Leonardo B. Perez Gallardo., 2004), haciendo alusión a un acercamiento al concepto actual que tenemos referente al testamento, puesto que nos permite encontrar similitudes con el Código Civil ecuatoriano en su Art 1037 nos establece que este es “un acto más o menos solemne en que una persona dispone en todo o una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días...” (Código Civil, 2019, pág. 74).

Diversos autores concuerdan con el concepto de lo que es el testamento, determinando así que este es un contrato casi solemne en el cual se busca determinar la voluntad del testador al dejar sus bienes a determinadas personas a través de un título. Este concepto es similar al establecido en las diversas normativas de las legislaciones puesto que su regulación busca la protección al patrimonio que el causante está dejando a sus herederos.

Según (Juan Bautista Fos Medina. , 2015) Todas las personas tienen derecho a testar y a dejar su última voluntad, haciendo alusión a ámbitos jurídicos, subjetivos y sociológico-políticos, cada una de estos hace mención a la unidad familiar y al derecho de determinar los bienes patrimoniales cuando la persona fallezca, en Ecuador como en otras legislaciones el testamento que se va a dejar tiene como objetivo un sustento directo para la familia puesto que el derecho sucesorio y el derecho familiar tienen una conexión directa que es la protección misma del núcleo principal de la sociedad.

Autores han determinado que la relación entre el derecho de familia y el derecho sucesorio surge del nexo de filiación del causante de su consanguinidad misma. Es por este motivo que hacen referencia a que el Derecho de familia es general, mientras que el Derecho sucesorio es específico permitiéndose regular efectos jurídicos que son patrimoniales generados como consecuencia de la muerte del causante quien forma parte de un horno familiar como integrante. Actualmente y conforme a lo establecido en la normativa ecuatoriana se ha dado paso a la inclusión de nuevos tipos de familia, abriéndose así incluso al acogimiento de nuevas transformaciones en el derecho de familia eso siendo manifestado por (Carlos M. Ramírez Romero).

“El derecho debe estar preparado para acoger las nuevas transformaciones en el derecho de familia que, inevitablemente afectan al Derecho sucesorio y que, por ser cada día más evidente y frecuente, éste no las puede ignorar” (Carlos M. Ramírez Romero, 2021). Es de esta manera que la protección que debe determinar el causante debe ser de forma directa a su núcleo, pese a esto la limitante testamentaria en el Ecuador es la que afecta a la libertad de testar que poseemos las personas.

### **Libertad de testar.**

Hablar de la libertad de testar es hacer alusión a la plena disposición que tienen las personas para dejar en su testamento los bienes que en vida fueron conseguidos, esto con la finalidad de que posterior a su fallecimiento se pueda continuar con su legado. En Ecuador no existe una libertad plena de testar, puesto que se encuentran establecidas ciertas limitantes en su cuerpo normativo. El código civil ecuatoriano nos determina porcentajes en la destinación de los bienes al realizar un testamento, dando así una libertad restringida.

Según Antoni Vaque (2018) nos establece que, garantizar el derecho de propiedad privada y el derecho a la herencia no únicamente se plantea desde el derecho de la propiedad actual, sino que también es la capacidad que poseen las personas para determinar cuál será el destino de la riqueza que fueron acumuladas en vida del testador. A su vez, hacer referencia a la libertad del testador es el reconocimiento de la persona para decidir a quién se va a destinar sus bienes, determinando así en el testamento o documentos válidos que sean mortis causa con el fin de que regule de forma debida la sucesión.

En esta rama del derecho (derecho sucesorio) es importante hacer mención la autonomía de la voluntad puesto que la misma realiza la libertad de destinación de los bienes. Para Delgado Echeverría “No se puede asimilar con teoría contractual; el derecho de sucesiones es el reino de la voluntad individual- el testamento-, no hay otro interés al que atender que el del causante...”

### **Constitución.**

Dentro de la Carta Magna encontramos Artículos los cuales hacen mención a la protección de derechos de los integrantes del núcleo familiar es así que en su numeral 2 se establece que:

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Tipificando que la misma Constitución protegerá este derecho con beneficio familiar, el mismo que cumplirá la función de sustento de la familia posterior al fallecimiento de las personas.

El Art 66 numeral 26 que hace mención al derecho de propiedad y nos establece que:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (2008, pág31)

En este artículo la Carta Magna nos hace mención al reconocimiento y garantía que poseen las personas referente a los derechos consagrados en este cuerpo normativo teniendo como uno de ellos la propiedad, referente a este derecho en su Art 321 de igual forma nos determina que:

“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dando a conocer que la propiedad privada sin importar su forma será protegida por la Constitución y nos establece a su vez aquella garantía social y ambiental que debe acatar para que esta no cause afecciones.

El Ecuador al ser un Estado constitucionalista se debe encontrar en esta norma los derechos fundamentales de las personas, sin embargo, tenemos como norma supletoria el Código civil el cual establece de manera determinada ciertos Artículos que serán analizados a continuación, los cuales son en beneficio del entorno familiar, herederos y causante.

### **Código Civil.**

Como es de conocimiento dentro de la herencia nos enfrentamos a un causante o testador y a los herederos o legatarios siendo estos quienes van a recibir. El código civil establece de forma puntual que este contrato casi solemne y todas sus disposiciones son revocables, es decir, que pueden ser corregidas durante la vida del de cujus abriéndose a la posibilidad de determinar nuevas personas como también la adquisición de nuevos bienes.

En su Art 1041 nos establece que:

Art. 1041.- El testamento es un acto de una sola persona. Serán nulas todas las disposiciones contenidas en el testamento otorgado por dos o más personas a un tiempo, ya sean en beneficio recíproco de los otorgantes, o de una tercera persona (Código Civil, 2005).

Es decir que el testamento es un acto personalísimo puesto que únicamente el causante es quien va a realizarlo y modificarlo, no pueden involucrarse terceros ya que al interferir estos sus intereses como lo dispuesto en el nuevo testamento recaerán en nulidad.

Respecto al Dominio de los bienes este código nos manifiesta en su Art 599 que:

**Art. 599.-** El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad (Código Civil, 2005).

Haciendo referencia a que el dominio es el derecho real de propiedad que posee una persona sobre un bien, el cual debe estar conforme a lo que determina la normativa del Estado. En el dominio debemos tener en cuenta que cuando existe una separación del goce del bien se denomina mera propiedad.

### **Disposiciones testamentarias.**

Hablar de disposiciones testamentarias es hacer mención a todo aquello que se encuentra establecido en el testamento y va dirigido a los herederos, es decir todo aquello que se va a determinar a las personas. El código civil tipifica que las disposiciones testamentarias expresas serán para la porción conyugal, las legítimas y la cuarta de mejoras conforme a lo que nos manifiesta el Art 1194:

Art. 1194.- Asignaciones forzosas son las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas.

Asignaciones forzosas son:

1a.- La porción conyugal;

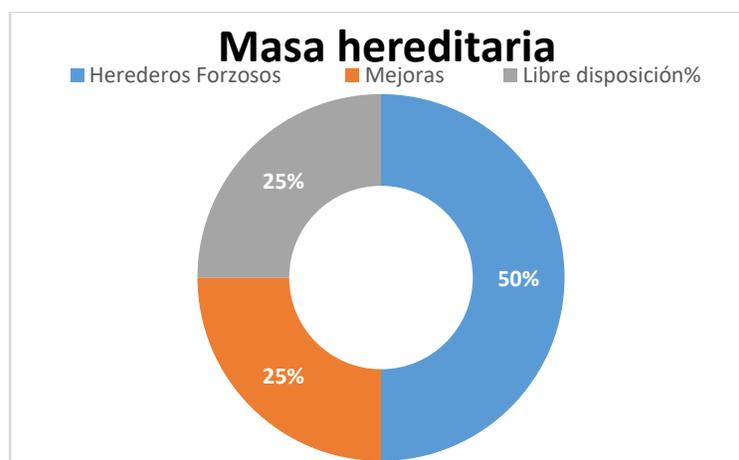
2a.- Las legítimas; y,

3a.- La cuarta de mejoras, en las sucesiones de los descendientes (Código Civil, 2005).

Es importante establecer que en la normativa ecuatoriana nos manifiesta que las asignaciones forzosas en las cuales su destinación es de 50% serán únicamente los legitimarios es decir hijos y padres y la porción conyugal cuando el cónyuge sobreviviente demostrara que no pudiere subsistir solicitando así alimentos congruos.

Mientras que la cuarta de mejoras corresponderá a quien el causante desee mejorar su patrimonio estableciendo así que se incluirán tanto a los hijos como a los padres.

Y por último la libre disposición determinando aquí que será al arbitrio del testador y será únicamente el 25% sin sobrepasar el porcentaje puesto que esto afectaría al beneficio de los herederos forzosos.



(Realizado por el autor).

### Normativa internacional.

Como se manifestó con anterioridad es preciso determinar que al realizar el análisis de normativa internacional de países como Navarra, Gales, Nicaragua y Estados Unidos se busca determinar el sentido que estas legislaciones le dan a las limitaciones testamentarias encontrándonos así con notables diferencias frente a lo que se establece en el Ecuador.

### **Navarra.**

En este país encontramos la Ley 1/1973 “Derecho Civil Foral de Navarra” que establece la libertad de disposición en esta encontramos en su Art148 que:

Ley 148 Los navarros pueden disponer libremente de sus bienes sin más restricciones establecidas en el título X de este libro.

Las disposiciones a título lucrativo pueden ordenarse por donación “intervivos” o mortis causa, pacto sucesorio, testamento y demás actos de disposición reconocidos en esta compilación. Solo en defecto de estas disposiciones de aplicar la sucesión legal.

Toda disposición a título lucrativo puede hacerse puramente, con modo o bajo condición o termino suspensivo o resolutorio. El día inserto se considera como condición. (Lexnavarra, 2019).

Este artículo nos hace referencia que los navarros poseen una libre disposición de sus bienes puesto que aun en vida o posterior a su fallecimiento lo que se establece en el testamento será acatado, sin embargo, el único caso en el cual se hará conforme a la ley es el carecimiento del testamento.

De igual forma en Navarra existe una plena libertad para disponer de sus bienes, como tal no existen las legítimas a comparación del resto de España, en esta legislación las restricciones pueden variar y desmarcar el tercio que se debe dejar como herencia, otro punto importante que se menciona en esta legislación es que, se permite un desheredamiento a los hijos sin tener que dar una explicación, a comparación de otras legislaciones donde los motivos de desheredación son puntuales o determinados en la propia normativa. (M. Carmen Andrade, 2020). Sin embargo, existe una excepción, la cual determina que cuando el causante tubo un matrimonio anterior deberá favorecer a este con la igualdad económica de lo destinado a su nuevo matrimonio o herederos (Balmaseda., 2006).

### **Gales.**

En Gales no se establecen limitantes al momento de testar o una obligatoriedad a quienes se debe dejar como herederos, pese a ello se determina que en ciertos casos se debe dar una manutención

a cargo de la herencia al cónyuge vivo y a los hijos o dependientes del difunto debido que la ley de sucesiones que rige en este país adopta la “Provision for Family Dependents” (Aloy, 1975).

En esta legislación la importancia de destinar una porción de la herencia a hijos o cónyuges que dependan en su totalidad del causante tiene como argumento principal el congruo sustento del mismo, manifestándonos así que al fallecimiento del causante lo que se busca es que los herederos no se encuentren en abandono o indefensión.

En Gales no sería considerada una limitante el destinar herencia a los sucesores, puesto que aquí prima el bien superior del menor ya que al establecer en testamento la destinación de ciertos bienes en beneficio únicamente para estas personas, sin alterar los porcentajes ni la plena libertad de testar del causante.

### **Estados Unidos.**

Pese a que tiene varios estados la normativa referente a la libertad de testar establece que, en Estados Unidos, la limitación testamentaria se determina de forma puntual en la ayuda o sustento congruo para el cónyuge sobreviviente y de forma determinada en el apoyo económico para el mismo posterior a la muerte del causante. En este país no se determina la limitación de dejar en el testamento como herederos forzosos o legitimarios a los hijos, pero si al cónyuge. (Maria Rodriguez, 2019)

La normativa de Estado Unidos establece que el difunto debe dejar al cónyuge sobreviviente los bienes antes de que cualquier otra persona pueda obtenerlos, aun siendo estos los hijos o familiares cercanos. Al cónyuge se debe dejar tanto dinero en efectivo, bienes muebles como inmuebles como artículos necesarios ( New York`s IntestatyLaws, 1975) esto encontrándose tipificado desde su artículo 1 hasta el 4 con la finalidad de que el cónyuge pueda sobrevivir y subsistir.

De igual forma que en Gales la aplicación de la “Provision for Family Dependents” tiene como finalidad determinar sustento indispensable para los herederos (hijos) quienes al fallecer el causante quedan en indefensión, pese a ello en Estados como California poseen la única limitante de destinación de la herencia al cónyuge sobreviviente.

### **Nicaragua.**

En esta legislación en su Código Civil su Articulado nº 976 nos manifiesta:

No hay herederos forzosos. En consecuencia, el testador podrá disponer libremente de sus bienes, sin perjuicio del derecho de alimentos que la ley concede a ciertas personas y la porción conyugal

en favor del cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua sustentación (Comisión Legislativa de Diputados, 2014).

En esta legislación se puede apreciar como la libre disposición del causante se mantiene y únicamente en caso del derecho de alimentos que posea el testador él deberá destinar una parte de su herencia al beneficio.

Para legislaciones como Nicaragua la libertad de testar se direcciona hacia el derecho que posee el testador para destinar sus bienes y que, este derecho no puede encontrarse sujeto a la restricción, sino que, únicamente en caso de tener hijos menores de edad, en el caso de tener padres o cónyuges imposibilitados.

Según sostiene el doctrinario (Baría Paredes. M, 2015, pág. 12) en esta legislación la libertad de testar que posee el causante referente a las asignaciones alimenticias que son destinadas a favor de una ya que se debe mantener para su congrua sustentación, puesto que en vida del testador al ser solicitado asignación alimenticia una vez este fallezca deberá mantenerlo en el testamento.

### **Comparación de Navarra, Gales, Estados Unidos y Nicaragua.**

En la Comunidad Foral de Navarra y países como Gales, Estados Unidos y Nicaragua se centran en una plena libertad testamentaria sin restricciones, puesto que aquello que se destine será únicamente para dependientes quienes no podrán tener un ingreso fijo posterior al fallecimiento del causante sin establecer porcentajes respecto a su destinación. A diferencia de Ecuador en el cual su normativa manifiesta las drásticas limitaciones que afectan en la plena libertad del testador, obligándolo así a repartir sus bienes entre sus hijos y posterior a ello el restante 25 % si lo quedaría como su plena libertad dispositiva.

Según lo analizado en párrafos anteriores en Ecuador las limitaciones se encuentran divididas en porcentajes marcados, los cuales inician con su división al destinar la mitad de la sociedad conyugal al cónyuge sobreviviente creando así una nueva masa hereditaria la cual es dividida entre los asignatarios de forma obligatoria permitiendo una libertad testamentaria con el  $\frac{1}{4}$  sobrante.

### **Conclusiones.**

En forma de conclusión es importante establecer de manera previa que antes del análisis de la libertad del testador la facultad de las personas en realizar un testamento es otorgada por el mismo derecho que parte de su naturaleza puesto que la normativa de los Estados busca resguardar el

interés, derecho y patrimonio que poseen las personas para que no queden en el abandono sino puedan pasar a formar parte del patrimonio de otra.

La libertad testamentaria tiene como raíz Inglaterra, en esta legislación la plena disposición del testador tiene como fundamento que aquello adquirido en vida del causante debe ser destinado según su voluntad, sin ninguna restricción puesto que la propiedad, bienes y negocios que fueron parte de su patrimonio deben ser administrados por personas que tenga la una plena confianza. En Ecuador como fue mencionado con anterioridad no existe una plena libertad testamentaria ya que el mismo Código Civil establece las restricciones marcadas con porcentajes, los cuales no permiten que el testador emita de manera voluntaria a la (s) personas beneficiarias con lo que se establecido en el testamento. Pese a que la normativa tipifica una libertad testamentaria se puede evidenciar la vulneración de ese derecho, debido a que, no existe un libre albedrío en la sucesión, limitando de esa manera las asignaciones realizadas por el causante.

El actual Código Civil pese a ser desarrollado en un contexto cultural del siglo XXI, aún continúa siguiendo la línea napoleónica del siglo XVIII y manteniéndose en las restricciones testamentarias de esa época en la cual era el padre de familia quien mantenía el sustento del hogar para el único beneficio de los hijos y esposa quienes no tenía mas bienes que aquellos que provenían del progenitor.

Es por este motivo que el bienestar familiar en el Ecuador afecta a la libertad testamentaria puesto que obliga a que el progenitor destine sus bienes a beneficio único de su familia es decir cónyuge, hijos y padres en casos específicos. Pese a ello, es importante el mencionar que en diversas legislaciones la protección y bienestar de la familia se mantienen pero se establecen parámetros donde únicamente se destina la herencia sin determinar (forzosas) y determina a las personas que son dependientes, en Estados Unidos como tal no se determina porcentaje para dejar a forzosas sino que, se establece que se deberá dejar al cónyuge sobreviviente argumentando que es con esa persona quien construyo la sociedad conyugal y a quien se deberá dejar sus bienes. En Navarra, Gales, Nicaragua la protección y el cuidado a los dependientes o hijos de un anterior matrimonio causa que el testador los mencione y destine parte de sus bienes a estas personas puesto que se sobreentiende que ellos no tienen otro sustento o que aquella pensión alimenticia que era otorgado cada mes era su manutención mensual.

## Referencias

1. New York`s IntestatyLaws. (1975, Enero 1). 2.
2. 182, L. (1973, Marzo 1). Navarra: Registro Oficial de Navarra.
3. Aloy, A. V. (1975). Provision for Family and Dependants, 86. Cataluña, España.
4. Antoni Vaquer Aloy . (2018). Libertad De Testar Y libertad Para Testar. 2018: OLejnik.
5. Balmaseda., M. A. (2006). LIBERTAD DE TESTAR Y DERECHOS DE HIJOS DE ANTERIOR MATRIMONIO: ¿UN SISTEMA NECESITADO DE REVISIÓN EN NAVARRA? 3. Navarra, España: Universidad Pública de Navarra.
6. Baría Paredes. M. (2015). Asignaciones Forzosas y libertad para Testar. Santiago, Chile: Legal Publishing.
7. Carlos M. Ramírez Romero. (2021). Derecho Sucesorio Instituciones y Acciones (Vol. 2). (M. D. M., Ed.) Quito: Jurñidica del Ecuador.
8. Carlos M. Ramirez Romero. (2021). Derecho Sucesorio Intrituciones y Acciones (Vol. 2). Quito: Editorial Juridica del Ecuador.
9. Código Civil. (2005, junio 24). Código Civil. In Fiel web. Registro Oficial.
10. Comision Legislativa de Diputados. (2014, Diciembre02). Código Civil de la República de Nicaragua. 229. Managua, Nicaragua.: Diario Oficial. Retrieved Julio 13, 2022
11. Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008, Julio 24). Constitucion de la Republica del Ecuador. Constitucion del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Retrieved from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
12. Juan Bautista Fos Medina. . (2015). El testamento en la Historia. Univesidad Católica de Argentina, 1.
13. Leonardo B. Perez Gallardo. (2004). Acto Jurídico Testamentario. Contenido e interpretacion. . Revista Cientifica Javierana. , 753.
14. Lexnavarra. (2019, Abril 21). Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra. Retrieved Julio 11, 2022, from <http://.www.lexnavarra.navarra.es./detalle.asp=51484>

15. M. Carmen Andrade. (2020, Marzo 11). ¿Se puede desheredar a un hijo en Navarra? Todos los porqués. Diario de Navarra. Retrieved from <https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2019/03/27/la-libertad-testar-sena-identidad-navarra-641038-300.html>
16. Maria Auxiliadora Guerrero Bejarano. (2007, Septiembre 21). INVESTIGACION CUALITATIVA: DISEÑOS, EVALUACION DE RIGOR, METODOLOGÍA Y RETOS. Arequipa, Lima, Perú: Maria Auxiliadora Guerrero Bejarano. Retrieved from [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-2766815%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-2766815%20(1).pdf)
17. Maria Rodriguez. (2019). ¿Cómo funcionan las herencias en Estados Unidos? ThoughtCo.
18. Nicaragua., C. C. (1871). Registro Oficial.
19. Parlamento Europeo. (2000, 12 18). Carta de Derechos Fundamentales de la Union Europea. Niza: Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
20. Rodriguez, M. (2019, Febrero 28). Herencia en Estados Unidos. 2.
21. Sara Zubero Quintanilla. (2017). Ponderacion de las Limitaciones Legales a la Libertad de Testar del Causante. El Sistema de Legítimas en Aragón y en el Código Civil. Revista de Derecho Civil, 55-81.